

aposso@echegaray.es  
Jue 13/08/2020 4:12 PM



Para:

- Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Obando;
- S470

CC:

- manuel.lopez3605@correopolicia.gov.co

y 1 usuarios más  
2019-00028 CONTESTACION DDA ALIMENTOS DDO MANUEL ALEJANDRO LOPEZ  
PARRA.pdf  
18 MB

REF: Contestación Demanda – Alimentos  
RAD: 2019-00028-00  
DTE: DIANA MARCELA VARGAS CÁRDENAS CC 1.113.594.313  
DDO: MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA CC 1.144.139.638

Cordial saludo Señor Juez Primero Promiscuo de Obando,

De manera atenta adjunto contestación a la Demanda en el asunto del a referencia.  
Ruego a ustedes informarme la forma de consultar los Estados para fines de notificación, en la medida que me encuentro fuera del país.

Respetuosamente,

**ECHEGARAY**  
*Abogados*  
*Adriana Ma. Posso rodríguez*  
c/ Guzmán el Bueno nº 99, Bajo Izda.  
28.015, Madrid (Spain)  
Tel: 91 544 84 74 - Fax 91 549 34 34

Agosto 7/ 2020

Señor:

Juez Primero Promiscuo Municipal de Obando – Valle del Cauca  
J01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co  
juzgaobando@gmail.com  
Cra 2 No. 3-25 Centro Obando  
Telefax 2053222  
E.S.D.

Referencia :	Contestación Demanda
Radicación :	2019-00028-00
Asunto :	Alimentos con Medidas
Demandante :	Diana Marcela Vargas Cárdenas CC 1.113.594.313
Demandado :	Manuel Alejandro López Parra CC 1.144.139.638

Cordial saludo Señor Juez,

Adriana María Posso Rodríguez, capaz legalmente portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.946.567 expedida en Cali e identificada profesionalmente con la tarjeta No. 117123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones para este trámite en la calle 11 No. 100-121 Of 310 del Edificio Campestre Towers del barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Cali y correo electrónico possorodriguezadriana@gmail.com, actuando como apoderada del señor MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA ciudadano colombiano, capaz legalmente, identificado con la cédula de ciudadanía No. CC 1.144.139.638, con dirección de notificaciones en la carrera 14 A No. 1Sur-70 Gaula Militar Tel 3188710707 quien puede ser localizado para efectos de comunicaciones y notificaciones en el correo electrónico manuel.lopez3605@correopolicia.gov.co, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda de Alimentos con Medidas interpuesta por la señora Diana Marcela Vargas Cárdenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.594.313 en los siguientes términos:

## **1. UNA ACOTACIÓN INICIAL:**

Atendiendo a que mi poderdante está diagnosticado con Covid 19, solicito en virtud del artículo 107 del Código General del Proceso, que toda comparecencia que su Honorable Despacho requiera se lleve a cabo de manera virtual tanto para el demandado como para la suscrita. La imposibilidad de desplazamiento y la situación de salud evidenciables por vía documental fuerzan a esta servidora a solicitar la aplicación de la normativa precitada.

Los correos electrónicos disponibles para enviar el enlace de cualquier diligencia probatoria virtual son: manuel.lopez3605@correopolicia.gov.co y possorodriguezadriana@gmail.com

## **2. LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DEMANDA:**

Seguidamente presentamos respuesta a los hechos narrados en la demanda:

**1.-“Mi poderdante tiene una hija en común con el demandado, de nombre Ana Sofía López Vargas, nacida en Obando, el día 5 de noviembre de 2016”:**

Es cierto. Evidentemente Manuel Alejandro López Parra es el padre de la menor Ana Sofía López Vargas, nacida el 5 de noviembre de 2016, tal como se acredita en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 42519146 [Doc 1. Registro Civil de Nacimiento de la menor Ana Sofía López Vargas]

**2.- “Mi representado nunca ha demandado por alimentos al padre de su hija”:**

Es parcialmente Cierto. Efectivamente la progenitora de Ana Sofía López Vargas no ha presentado demanda por Alimentos en contra de mi patrocinado; pero ha ocultado deliberadamente a Su Señoría que existe un acuerdo al que se refiere un documento que esta demanda no menciona.

Se trata del Acta de Audiencia de Conciliación No. 021 de La Comisaría de Familia de Obando, Valle del Cauca del 19 de febrero de 2018 Expediente No. 021-18, que sobre los alimentos dice lo siguiente:

**“ALIMENTOS:** *La menor de edad seguirá recibiendo la Cuota Alimentaria que tienen acordada ambos padres por valor de Doscientos (\$200.000.00) Mil Pesos colombianos”*. [pag 3 del documento].

El acta firmada por ambas partes, refiere que hay un acuerdo y con base en aquel, el demandado ha cumplido sus responsabilidades frente a la menor. . [Doc. 2. Acta de Conciliación y Doc.3.1, Doc 3.2, Doc 3.3, Doc 3.4, Doc 3.5 y Doc 3.6 Cuotas de Alimentos o de Manutención Consignadas de 2017 a 2020]

Esta acta es útil para ilustrar al Señor Juez sobre lo complejo que resulta interactuar con la demandante, quien nunca ha permitido que mi representado pueda ejercer libremente su derecho de visitas con la menor.

En esa diligencia, Diana Vargas dijo que solo permite que el padre de su hija la lleve a casa de parientes en Obando, “...pero que no la deja sacar hasta Cali, porque es muy lejos y la niña se puede enfermar o es inconveniente dado que ella todavía la amamanta por la noche...” (sic).

Manuel Alejandro López tiene su hogar establecido en Cali, allí residen su cónyuge y su hijo, al igual que otros parientes y su círculo de amigos más próximo; es apenas natural que desee conectar afectivamente a la niña con su entorno.

Aquellos razonamientos de Diana Marcela Vargas Cárdenas sobre la lejanía de Cali, una posible enfermedad y aún el amamantamiento son excusas de imposible aceptación, porque la menor desde el mes de enero de 2018 superó el período recomendable de lactancia y en Cali perfectamente se puede atender una urgencia médica en caso de enfermarse, además de tener múltiples opciones de transporte (Taxi, Autobus, Uber ó el vehículo de su suegra) para regresar a Obando y entregar a la menor.

**3.- “Después de la separación de mi representada del Señor Manuel Alejandro la relación entre ellos ha sido turbulenta por la agresividad verbal que éste señor despliega sobre ella al punto de haberle lanzado amenazas de muerte de manera verbal y por Facebook”:**

No es cierto. Este hecho es impreciso por varias razones. No ha ocurrido separación alguna, porque nunca ha existido unión entre demandante y demandado; jamás han tenido su residencia en la misma ciudad y nunca cohabitaron con el ánimo de establecer un hogar: no existió unión libre ni matrimonio.

La señora Diana Vargas y el señor Manuel Alejandro López sostuvieron una relación de noviazgo y la concepción de la menor se produjo en una de las visitas que aquel le realizó a la dama en días de asueto.

En cuanto a que “la relación entre ellos ha sido turbulenta” (sic), ha de decirse que Manuel López ha sido víctima constante de agresiones verbales y físicas que le ha propinado la demandante, lo cual se acreditará con la prueba correspondiente.

Por lo demás, este hecho refiere que al parecer la progenitora de la menor fue amenazada, pero no presenta prueba alguna de que esos improperios hayan sido autoría de mi cliente.

**4.-“Mi poderdante reconoce que el demandado aporta con alguna regularidad sumas cercanas a \$200.000, a veces ha dado \$150.000, pero lo deleznable es que declara la señora Diana que esa cuota es rogada, debe llamarlo, escribirle, pasar por episodios de humillaciones para que le envíe dinero y eso provoca una subvaloración del papel de madre y mujer en mi representada, pues la niña tiene dificultades de salud que hacen apremiante el dinero para consultas médicas. Cuestiona la señora Diana Marcela que si al señor Manuel Alejandro le consignan el salario los días 27 de cada mes por que (sic) tiene que rogarla a los varios días para que le envíe dinero”:**

No es cierto. Es inadmisibile que se refiera por la contraparte cumplimiento “con alguna regularidad” (sic) de la obligación alimentaria; tal como se observa en los recibos que aportamos en esta contestación el señor Manuel Alejandro no solo consigna la cifra del acuerdo –Acta de conciliación de febrero 19 de 2018 Comisaría de Familia de Obando–, sino que realiza aportes extraordinarios que quedarán demostrados en esta contestación [Doc 4, Doc 5 y Doc 6 Facturas de Vestuario para Ana Sofía López].

Según el acuerdo que la actora ha ocultado al Señor Juez<sup>1</sup>, el demandado debe

---

<sup>1</sup> Acta de Audiencia de Conciliación No. 021 de La Comisaría de Familia de Obando, Valle del

pagar un aporte de \$200.000.00 [Doscientos mil pesos m/cte] y ello debe cumplirse de manera anticipada, por tanto la fecha para cumplir es el día 1 y hasta el día 5 de cada mes.

No obstante lo anterior, la revisión de las consignaciones [Doc 3.1,3.2,3.3,3.4,3.5 y 3.6] reflejan cumplimiento más que oportuno, pues casi siempre realiza el importe antes que empiece a correr el término contenido en el acuerdo que tiene fuerza de sentencia.

En los documentos enunciados se pueden observar las fechas de consignación de cuota alimentaria, las cuales se producen antes del día fijado por el acuerdo; es irrazonable que la parte demandante refiera ruegos y “humillaciones” (sic) cuando documentalmente está probado que los pagos se realizan con antelación a su causación.

En cuanto a las necesidades médicas de la menor, ha de decirse que el señor Manuel Alejandro ha cumplido con las mismas, tal como se demuestra con el único evento en el que ha sido necesario atender una urgencia respiratoria, para lo cual le envió \$180.000.00 para pagar una cita médica privada –de la cual no se entregó recibo o factura por la madre de la menor– y \$100.000.00 para compra de medicamentos que pagarían los dos padres [Doc.3 Se observan las dos consignaciones en el mes de junio de 2018].

Se reitera que estas cifras extraordinarias se enviaron de buena fé por mi poderdante, pero la actora no ha presentado facturas por estos pagos ni Historia Clínica que indique qué “problema respiratorio” (sic) afecta a la infante.

Con relación a la “subvaloración que como madre y mujer” sufre la demandante, se dirá que la frase trata de realizar una construcción ideológica en términos de género, pero los documentos que aportamos constituyen una demostración fáctica que desmiente la afirmación de la demanda.

Generalmente los padres consignan mensualmente la cuota alimentaria para sus hijos, y ello ocurre los cinco primeros días de cada mes anticipadamente. En este caso las fechas de las consignaciones prueban que el demandado cumple con su obligación antes del día 1 del mes correspondiente y en muy pocas ocasiones ha tardado en hacer el giro.

No existen ruegos ni humillaciones cuando los pagos se realizan anticipadamente,

por lo tanto no hay lugar a dar crédito al contenido de este hecho.

Es importante mencionar que las cifras extraordinarias, como la consignada por la urgencia respiratoria (\$100.000.00 y \$180.000.00) aparecen en la fecha precisa que la demandante las solicitó para cubrir una cita médica y un medicamento.

#### **5.- “La niña Ana Sofía no está afiliada al servicio de salud de su padre como Patrullero de la Policía obligándola a utilizar los servicios de salud subsidiaria”:**

No es cierto. Desde el nacimiento de la menor, el padre ha tratado de registrar a Ana Sofía López como su beneficiaria en el servicio de salud, pero no es posible porque la Oficina de Prestaciones Sociales de la Policía manifiesta que mientras la infante se encuentre dentro de la población del régimen subsidiado no le darán de alta en el régimen contributivo.

La madre se ha negado rotundamente a que el padre tenga a Ana Sofía López como beneficiaria suya en los servicios médicos de la Policía Nacional, tal como se desprende del siguiente mensaje de whatsapp del 05/08/20 a las 9:39 am en el que la madre de demandante especifica que no hay interés de tomar los servicios médicos de la Policía Nacional porque supuestamente no quiere invertir dinero en *transporte [AUD 202008WA0014]:*

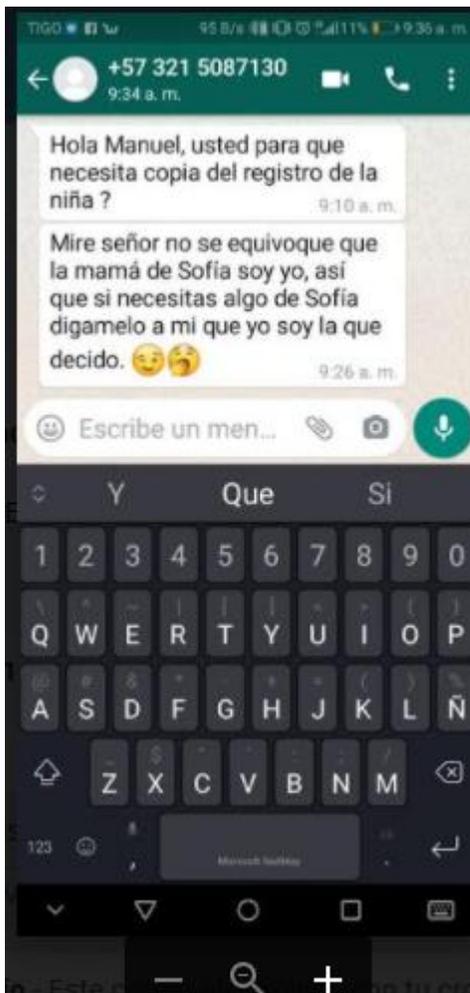
*“Manuel yo sé eso, claro, es que los servicios por la Policía, es por lo que le digo, eso incrementa un gasto más, porque tiene uno hasta Pereira, usted sabe que no la atienden acá en Obando ni en La Victoria, sino que eso toca pegar para la ciudad, entonces por eso es que es mejor tenerla en la S.O.S” (18 segundos)<sup>2</sup>*

El mensaje transcrito muestra una vez más que la distancia es un elemento con el que se ejerce presión sobre mi patrocinado.

Una vez dicho por la abuela materna de Ana Sofía López lo que considera la madre sobre la policlínica, la demandante envió el siguiente mensaje, cerrando una vez más la puerta para realizar el trámite de afiliación a la sanidad de la Policía Nacional:

---

<sup>2</sup> Atendiendo a que esta demanda se envía al Despacho por medio telemático no es posible hacer llegar el audio, pero Su Señoría puede requerirlo y si autoriza a que se reciba la grabación en el Juzgado, la enviaremos por correo físico.



En los términos anteriores, es claro que la madre ha obstaculizado el trámite de afiliación a los servicios médicos de la Policía Nacional, sin que pueda considerarse la distancia como una razón válida, para negarle a su hija la oportunidad de disfrutar sanidad de mejor calidad, mayor presupuesto para la prestación del servicio y con más capacidad técnico científica.

La demanda falta a la verdad cuando presenta a mi cliente como el responsable de que la menor no goce de un buen servicio de salud y está demostrado que siempre se acude a la explicación de la "lejanía" de Obando (Valle) para que la menor no salga de la localidad.

Si el padre garantiza a la menor un servicio de salud de calidad, no se entiende por qué la madre se niega a hacer los desplazamientos hasta la clínica correspondiente, si ello redundaría en beneficio de su hija.

**6.- “La niña Ana Sofía tiene un problema respiratorio que obliga a un permanente cuidado por parte de su progenitora, las consultas médicas con especialista Neumóloga cuestan \$180.000 cada una y la droga es sumamente costosa, sin contar con los transportes, lo que la hace frágil ante la vida sin la ayuda permanente de su padre”:**

No es cierto. “La fragilidad ante la vida” (sic) de la menor, no es un hecho causado por mi representado, es más, no se ha aportado la historia clínica que demuestre que la menor padece una patología o “problema respiratorio” o que sea una paciente crónica. Ningún aspecto de este hecho ha sido comunicado al padre. Tampoco han sido probados al Juez.

-Cuál es el “problema respiratorio”? (anamnesis y descripción de la afectación)

-En qué consiste el cuidado permanente que debe realizar la madre? (protocolo o conducta médica)

-Habla de “consultas”, Cuántas consultas ha tenido la menor con la Neumóloga?

-Habla de droga (sic) sumamente costosa, A qué se refiere con esto? Dónde están las recetas que mi cliente no ha comprado?

-Cuáles son los transportes que mi patrocinado no ha pagado?

El padre no es responsable que gastos extras de los que no haya tenido conocimiento. En la narración de este hecho parece que el padre fuera reticente a cubrir los gastos médicos extraordinarios de su hija, lo cual corresponde a un engaño al Señor Juez.

Cuando la menor ha requerido una atención médica de urgencia, el padre ha asumido el valor de la cita médica privada y también aportó dinero para la medicación.

En concordancia con lo anterior, diremos que la Policía Nacional cuenta con un servicio médico muy completo del que Ana Sofía López no puede disfrutar, pero no por negligencia del padre –como pretende hacer ver la demanda–, sino por la voluntad de la madre.

Además de la atención de médicos en todas las especialidades, hospitalización, cirugía, enfermedades catastróficas y odontología, la demandante está impidiendo

que la menor disfrute del programa médico de crecimiento y desarrollo implementado en virtud de la Resolución del Ministerio de Salud No. 0412 de 2000, que cumple los siguientes objetivos:

- I. Evaluar el proceso de crecimiento y desarrollo del y la menor de 10 años en forma integral.
- II. Valorar el progreso en las conductas motora gruesa y fina, auditiva y del lenguaje y personal social.
- III. Potenciar los factores protectores de la salud de la infancia, y prevenir y controlar los factores de riesgo de enfermar y morir en esta etapa de la vida.
- IV. Detectar precozmente factores de riesgo y alteraciones en el crecimiento y desarrollo del niño(a), para una intervención oportuna y adecuada.
- V. Promover el vínculo afectivo padres, madres hijos e hijas y prevenir el maltrato.
- VI. Promover el auto cuidado, los factores protectores y el control de los factores de riesgo a través de la educación en salud.
- VII. Garantizar a la población menor de 10 años el esquema completo de vacunación, de acuerdo con las normas técnicas establecidas en el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del Ministerio de Salud.
- VIII. Vigilar y controlar la buena nutrición de los niños(as). Orientar a los padres sobre los métodos de crianza y alimentación de sus hijos(as).
- IX. Impulsar los componentes de salud oral y visual, para mantener a la población infantil libre de patologías orales y visuales. Respetar y promover los derechos de los niños.

Tal como se advierte de la anterior descripción, no es aceptable que la demandante se beneficie de su propia incuria –como ha referido la Corte en plurales ocasiones–, pues pretende aparecer ante Su Señoría como afectada por la indolencia de mi poderdante, cuando es ella quien ha impedido que su descendiente se favorezca de más de 100 establecimientos de sanidad a nivel nacional y más de 125 programas de salud que se cumplen con calidad y oportunidad para la población

afiliada<sup>3</sup>.

Resulta innecesario mencionar la cantidad de fallos en los que la Corte Constitucional ha mantenido su postura jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, concretando que *“el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso”*.

Así las cosas, observamos que Diana Vargas Cárdenas se ha negado a dar de baja a la menor en el régimen subsidiado para dar lugar a la inclusión de Ana Sofía López dentro de la UPC del demandado<sup>4</sup>, por ergo no se aceptará el contenido del hecho número (6°) y mucho menos el dicho según el cual la niña padece una fragilidad “ante la vida sin la ayuda permanente de su padre” (sic).

**7.- “Se acude directamente a la jurisdicción ordinaria sin requisito de conciliación previa en razón a que se pide medida cautelar y a que por ser objeto (sic) de violencia intrafamiliar la demandada no se la obliga a enfrentarse al demandado en una conciliación”:**

No es cierto. Las partes llegaron a un acuerdo sobre los alimentos y continuaron con el mismo, al respecto nunca hubo discusión; así está consignado en el Acta de Audiencia de Conciliación No. 021 de La Comisaría de Familia de Obando, Valle del Cauca del 19 de febrero de 2018 Expediente No. 021-18 y cuyas obligaciones cumple hasta la fecha mi representado; por lo demás es claro que no existe investigación ni decisión en firme por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra de López Parra.

En este caso se ha presentado un error de ortodoxia procesal, pues al existir un acuerdo sobre los alimentos que el progenitor está cumpliendo a cabalidad, solo podía proceder un proceso modificatorio de las medidas vigentes, es decir una

---

<sup>3</sup> <https://www.policia.gov.co/sanidad/establecimientos-programas>

<sup>4</sup> La multifiliación no es permitida por el SGSSS.

demanda para modificar la cuota alimentaria.

### 3. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

**3.a-** Nos oponemos a las pretensiones de la demanda, básicamente porque existe un acuerdo entre las partes y se ha cumplido cabalmente por mi poderdante, razón por la cual no existiendo cambios en las circunstancias que dieron lugar a la audiencia de conciliación desarrollada el 19 de febrero de 2018 en la Comisaría de Familia de Obando (Valle) dentro del Expediente No. 021-18 [Doc. 2] consideramos que no hay razón para que Su Señoría se pronuncie en sentido condenatorio en contra de Manuel Alejandro López Parra y mucho menos que se imponga la afectación del embargo salarial, porque se ha demostrado el cumplimiento voluntario por parte del accionado incluso aportando cuotas extraordinarias.

Las órdenes de embargo se originan en las deudas por alimentos ante el demostrado incumplimiento de la obligación alimentaria respecto de los hijos, cónyuge/compañero permanente y padres; en el presente caso, Manuel Alejandro López Parra ha pagado la cuota mensual y las sumas extraordinarias por lo tanto rogamos revocar la decisión que pesa sobre su salario y prestaciones.

**3.b-** Añádase a lo anterior que el demandado tiene los siguientes gastos fijos mensuales obligatorios, que le impiden cumplir con una cuota superior a la que paga actualmente por concepto de alimentos a la menor Ana Sofía López Parra de tres años de edad:

Gasto Fijo Mes Obligatorio	Valor Mensual	Observaciones
Arrendamiento	\$ 400.000.00	Vivienda que comparte el Demandado con su cónyuge e hijo
Préstamo Banco Caja Social	\$ 534.743.00	Préstamo Bancario adquirido desde la época en la que tenía la relación de noviazgo con la demandante que asciende a un valor total de \$26'737.150.00
Arrendamiento	\$ 216.754.00	Casa Fiscal en la ciudad en la que trabaja actualmente el Demandado

Desglose de los gastos fijos mensuales obligatorios: \$1.151.497.00

**3.c-** Adicionalmente el demandado debe proporcionar alimentos a su hijo Jacobo López Vergara de 2 años de edad, del cual aportamos Registro Civil con Indicativo Serial No. 59681508 [Doc. 7 Registro Civil de Nacimiento del infante] además de asumir gastos de la unidad familiar en razón a que su esposa como consecuencia de la actual situación (pandemia) le han terminado el contrato laboral indefinido en la empresa para la que laboraba hace 3 (tres) años [Doc. 8 Carta de terminación de contrato laboral indefinido sin justa causa].

**3.d-** Finalmente téngase en la cuenta que se debate la situación frente a una infante de 3 (tres) años de edad no escolarizada, residente en un área rural, concretamente en la vivienda de propiedad de sus abuela materna, para quien una cuota alimentaria de doscientos mil pesos (\$200.000.00 m/cte) más los gastos extraordinarios de vestuario en los meses de junio y diciembre, representa una suma suficiente para su manutención.

Resulta necesaria la intervención de Su Señoría a fin de lograr que se perfeccione el trámite de afiliación a la Sanidad de la Policía Nacional, pues es evidente que representa un beneficio que el padre puede brindar a la menor y representa un beneficio para la menor.

#### **4.- EXCEPCIONES PLANTEADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Sobre las excepciones en esta clase de causa, consigna el Código del Menor en su artículo 152 que solo procede la Excepción de Pago, sin embargo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento STC106992015 del 12 de agosto de 2015, expresó que en aras de procurar mayor equilibrio entre las partes, el demandado puede plantear otras excepciones de mérito, y en este orden de ideas, podría alegar, a manera de ejemplo, y sí este fuere el caso, excepciones de fondo tales como: i) Prescripción, ii) Novación, iii) Compensación, iv) Confusión, v) Remisión y vi) Transacción, que son algunas de las formas de extinguir la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1625 del Código Civil Colombiano.

Expresa la Corte que esta interpretación no transgrede lo consagrado en el artículo 44 de la Carta Política (prevalencia de los derechos del niño sobre los derechos de los demás), y considera que de no darle a la defensa todas las garantías propias del Debido Proceso (artículo 29 de la Carta Política) y condenar a una persona por una obligación que puede demostrar extinguida, equivaldría a instituir una especie

de responsabilidad objetiva.

En este orden de ideas procedemos a presentar las excepciones correspondientes:

#### 4.a- Excepción de Pago:

A lo largo de las páginas precedentes, se ha demostrado que Manuel Alejandro López Parra ha pagado la cuota alimentaria mensual a su hija Ana Sofía López, ha cubierto gastos de vestuario a mitad y final del año, además de inversiones extraordinarias para asuntos médicos según requerimientos de la madre de la menor.

De la lectura del Acta de Audiencia de Conciliación No. 021 de La Comisaría de Familia de Obando, Valle del Cauca del 19 de febrero de 2018 Expediente No. 021-18 se infiere que no llegaron a un acuerdo sobre el régimen de visitas porque Diana Marcela Vargas Cárdenas en su calidad de convocante, dejó establecido que no permitiría que la menor saliera de la localidad de Obando (Valle) con su padre.

Pero sobre los alimentos, nuestra contestación plantea la existencia de un acuerdo entre los padres con una suma puntual, que la menor venía recibiendo a la fecha de la audiencia de conciliación:

*“La menor de edad seguirá recibiendo la Cuota Alimentaria que tienen acordada ambos padres por valor de Doscientos (\$200.000.00) Mil Pesos colombianos”* [subraya por fuera del texto original]

El demandado ha cumplido responsablemente con la cifra acordada y en ese orden de ideas, presentamos a Su Señoría los documentos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 que demuestran los pagos realizados por concepto de alimentos para Ana Sofía López.

Fecha	Monto	Empresa
28/08/2017	\$289.700	SuperGiros
28/09/2017	\$191.700	SuperGiros
28/10/2017	\$289.700	SuperGiros
28/11/2017	\$289.700	SuperGiros
30/12/2017	\$200.000	SuperGiros
8/01/2018	\$27.000	SuperGiros
28/02/2018	\$191.700	SuperGiros

2/04/2018	\$150.000	SuperGiros
29/04/2018	\$240.200	SuperGiros
28/05/2018	\$191.700	SuperGiros
18/06/2018	\$100.000	SuperGiros
2/07/2018	\$150.000	SuperGiros
27/07/2018	\$200.000	SuperGiros
2/08/2018	\$112.500	SuperGiros
27/09/2018	\$230.000	SuperGiros
31/10/2018	\$191.700	SuperGiros
5/12/2018	\$191.700	SuperGiros
29/12/2018	\$191.700	SuperGiros
29/01/2019	\$220.200	SuperGiros
9/03/2019	\$161.700	SuperGiros
29/03/2019	\$195.100	SuperGiros
29/04/2019	\$191.700	SuperGiros
2/06/2019	\$191.700	SuperGiros
2/07/2109	\$210.000	SuperGiros
29/07/2019	\$210.000	SuperGiros
28/09/2019	\$191.700	SuperGiros
26/10/2019	\$210.200	SuperGiros
30/11/2019	\$200.000	SuperGiros
29/12/2019	\$200.000	SuperGiros
29/01/2020	\$191.700	SuperGiros
2/03/2020	\$191.700	SuperGiros
29/03/2020	\$200.000	SuperGiros
30/04/2020	\$204.200	SuperGiros
28/05/2020	\$220.000	SuperGiros
29/06/2020	\$210.200	SuperGiros
1/08/2020	\$210.000	SuperGiros

Tomado de los pagos de cuota alimentaria mensual SuperGiros (Doc 3.1) y una urgencia médica solicitada por la madre.

También se observan los pagos correspondientes las cuotas extraordinarias de vestuario [Doc 4, Doc 5 y Doc 6 Facturas de Vestuario para Ana Sofía López].

Téngase en la cuenta que son dos progenitores y \$200.000.00 (doscientos mil pesos m/cte) es una cantidad adecuada para que Manuel Alejandro López Parra contribuya económicamente a cubrir las necesidades de una infante de 3 (tres) años de edad no escolarizada, residente en un área rural, concretamente en la vivienda

de su abuela materna.

En los términos anteriores se tiene por demostrado el pago que da lugar a que se reconozca esta excepción planteada contra la presente demanda.

#### **4.b- Invocación del Medio de Control Equivocado y Abuso del Derecho:**

La parte demandante ha ocultado la existencia de un acuerdo entre los progenitores en relación con los alimentos de la menor y el cumplimiento a cabalidad de dicha obligación por parte de mi representado.

En virtud de lo anterior, si la madre considera cuotas incumplidas o incrementar la suma establecida por ella y Manuel Alejandro, entonces procedía demandar en tal sentido.

Incoar demandas sobre la base del engaño al Juzgador constituye un abuso del derecho además de ejecutar el tipo penal de Fraude Procesal, en la medida que se induce en error al Juez con la finalidad de obtener una sentencia favorable a los intereses de la actora.

### **5.- PETICIONES ESPECIALES**

5.a- En la medida que en el presente proceso se ha ordenado una medida cautelar, respecto de la cual “la interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada...<sup>5</sup>” y que para el caso puntual solo es dable –en principio– acudir a lo consagrado en el artículo 597 del Código General del Proceso en su quinta hipótesis, esto es “si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa”, procedemos a rogar pronto pronunciamiento de fondo, a fin de presentarlo en el proceso disciplinario que necesariamente habrá de afrontar mi representado.

5.b- Declarar probadas las excepciones presentadas por la suscrita y en consecuencia proferir sentencia en favor de mi representado, conservando la cuota alimentaria mensual que hasta la fecha ha cumplido Manuel Alejandro López Parra

---

<sup>5</sup> Art. 294 CPG

(\$200.000.00) y la suma extraordinaria representada en vestuario para la menor en los meses de junio y diciembre equivalente al 50% de la cuota mensual de alimentos (\$100.000.00).

5.c- Condenar en constas a la parte demandante, en la medida que está demostrada la temeridad al intentar una acción judicial a pesar de tener consciencia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas entre progenitor y progenitora.

El simple hecho de decretar un embargo por alimentos, que ya está comunicado a la Policía Nacional, implica a mi representado asumir un proceso disciplinario con graves consecuencias para su estabilidad laboral y sus intenciones de ascenso.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de honorarios profesionales por la representación en la presente causa y el proceso judicial, trámites que exigen apoderarse con un profesional del Derecho y a la postre, nunca debieron existir, porque mi poderdante ha cumplido con la obligación alimentaria

## **6.- PRUEBAS:**

### **6.a- Las Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

La parte solicitante de la prueba tiene la carga de demostrar la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma so pena de la negación de la petición por parte del Juez.

Con respecto a las pruebas solicitadas en el punto B. TESTIMONIALES (pag. 3 de la demanda), solicitamos que se rechace de plano la práctica de las declaraciones de las señoras Gladys Cárdenas y Erika Valencia, en la medida que la naturaleza de este proceso judicial, ninguna relación tiene con el medio de prueba solicitado.

La prueba tendrá como objeto los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretenda obtener en el trámite judicial.

Este proceso no se trata de probar ruegos ni insultos, estos son propios de otra jurisdicción, *el proceso de alimentos está dirigido a establecer por el Señor Juez si se cumplió o no, con la obligación alimentaria*, lo cual no se satisface con la intervención de las damas Cárdenas y Valencia.

En cuanto al interrogatorio de parte, diremos que puede resultar de utilidad para

acreditar los pagos que documentalmente hemos aportado a esta actuación y en consecuencia participaremos de la práctica de la prueba en caso que Su Señoría la decrete.

### **6.b- Solicitud de Pruebas de la Parte Demandada:**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### **6.b.1 Documentales:**

- Documento 1: Registro Civil de Ana Sofia López.
- Documento 2: Acta de No conciliación 021 de La Comisarfa de Familia de Obando, Valle del Cauca del 19 de febrero de 2018 Expediente No. 021-18
- Documento 3.1: Reporte de SuperGiros Manutención 2017 a 2020
- Documento 3.2: Manutención consignada en 01 08 20
- Documento 3.3: Manutención consignada 29 03 20
- Documento 3.4: Manutención consignada 30 04 20
- Documento 3.5: Manutención consignada 28 05 20
- Documento 3.6: Manutención consignada 29 06 20
- Documento 4: Factura vestuario Ana Sofia 12 19
- Documento 5: Factura compras para Ana Sofía 05 05 20 (firmado por la prognitora)
- Documento 6: Factura vestuario Ana Sofia 13 07 20
- Documento 7: Registro civil de Jacobo López Vergara (hijo del demandado)
- Documento 8: Terminación del contrato laboral de la cónyuge del demandado
- Documento 9: Pagos arrendamiento Cali
- Documento 10: Certificado bancario de la obligación que paga mensualmente Ddo
- Documento 11: Desprendible nómina/incluye deducc casa fiscal pagada por el Ddo
- Documento 12: Poder
- Documento 13: Antecedentes

#### **6.b.2 Testimoniales**

Sírvase señor Juez citar a las siguientes personas, quienes rendirán testimonio respecto de los hechos objeto de la demanda y cuya intervención se direcciona a demostrar dentro del trámite que se ha cumplido la obligación alimentaria y que las limitaciones para llevar a cabo la afiliación a la Sanidad de la Policía Nacional provienen ciertamente de la actora, para lo cual responderá el interrogatorio que en

su debida oportunidad formularé:

Juan Carlos Gil Barbosa  
CC 79748326 Bogotá  
Teléfono de contacto 3222037941 3132934718  
Dirección: Cra 39B # 4-45  
Gilbarbosajuanalos@gmail.com

Andrea Alejandra Velandia Rodríguez  
CC 1018447260 de Bogotá  
Teléfono de contacto 3505405243  
Dirección: Cra 39B # 4-45  
andrea.velandia18@gmail.com

### **6.b.3 Solicitud documental de oficio:**

**6.b.3.1** Sírvase Señor Juez ordenar mediante oficio a SOS EPS a la Gerencia de la entidad localizada en la Avenida de Las Américas No. 23N-55 Tel 4898686 de Cali allegar la historia clínica completa con su respectiva transcripción de la menor Ana Sofía López Vargas identificada según Registro Civil de Nacimiento que aportamos (en copia), a fin de conocer el estado de salud de la menor y puntualmente el “problema respiratorio” que menciona la demanda y de la cual no tiene conocimiento mi representado y tampoco el presente trámite, pues el líbello nada ha demostrado al respecto.

Para este trámite y para el demandado, es de suma importancia conocer el estado real de salud de la menor Ana Sofía López y que se tome judicialmente la decisión, según la necesidad, sobre la afiliación en calidad de beneficiaria de su padre, dado que hasta la fecha no ha sido posible lograr darla de alta dentro del Sistema de Sanidad de la Policía Nacional.

**6.b.3.2** Sírvase Señor Juez habilitar la recepción de un almacenador de audio (cd/usb etc) en la Secretaría de su Despacho<sup>6</sup> para aportar el audio al que nos hemos referido en la página 5 de esta contestación y que se identifica como *AUD 202008WA0014 de fecha 05/08/20* en el que la madre de demandante especifica que no hay interés de tomar los servicios médicos de la Policía Nacional porque

---

<sup>6</sup> Su Honorable Despacho no ha aceptado ha realizado devolución de correo físico.

supuestamente no quiere invertir dinero en *transporte*.

Este documento es útil en la medida que demuestra que no hay voluntad de la parte actora para proceder a la afiliación de la infante a la UPC del servicio de salud del progenitor.

**6.b.3.3** Sírvase Señor Juez ordenar mediante oficio a la Gerencia de SuperGiros localizada en la Calle 22 Nte No. 6A Norte-24 Piso 11 Tel +57 1 800 0221321 de Cali que envíe al Despacho Informe certificado de la relación de las consignaciones realizadas por Manuel Alejandro López Parra a Diana Vargas Cárdenas con los siguientes campos: Nombre de quien envía / Fecha del Envío / Lugar de donde se hizo el envío / Nombre de la destinataria del Envío / Valor del Envío / Lugar donde se cobró el giro. La importancia de esta solicitud radica en que si bien es cierto, hemos aportado la relación de giros enviados por mi cliente a la actora, sería de mayor utilidad un documento directamente dirigido al Juez con una resolución de mejor calidad.

## 7. NOTIFICACIONES:

Al señor Manuel Alejandro López Parra en la carrera 14 A No. 1 Sur-70 Gaula Militar Tel 3188710707 quien puede ser localizado para efectos de comunicaciones y notificaciones en el correo electrónico [manuel.lopez3605@correopolicia.gov.co](mailto:manuel.lopez3605@correopolicia.gov.co)

La suscrita en la calle 11 No. 100-121 Oficina 310 Edificio Campestre Towers de la ciudad de Cali Teléfono +34 633150485 y para efecto de comunicaciones y notificaciones con el contenido de las providencias el correo electrónico: [possorodriguezadriana@gmail.com](mailto:possorodriguezadriana@gmail.com).

De usted respetuosamente,



**ADRIANA MARIA POSSO RODRÍGUEZ**  
CC 66.946.567 de Cali / TP 117123 del CS de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.113.595.612

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42519146

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Cantón  Corregimiento  Inspección de Policía  Código V S V

País - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE OBANDO - COLOMBIA - VALLE - OBANDO

Datos del inscrito

Primer Apellido LOPEZ Segundo Apellido VARGAS

Nombre(s) ANA SOFIA

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes NOV Día 05 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA RISARALDA PEREIRA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 13810639-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VARGAS CARDENAS DIANA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.113.594.313

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LOPEZ PARRA MANUEL ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.144.139.638

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOPEZ PARRA MANUEL ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.144.139.638

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes NOV Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza LUZ MARINA LOPEZ ARIAS - REGISTRA

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

15.NOV.2016 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 3 FOLIO 0200.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

	<b>MUNICIPIO DE OBANDO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> NIT : 891.900.902-3	PAGINA 1 de 1
		CODIGO:
	<b>COMISARIA DE FAMILIA</b> SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DOCUMENTAL PROCESO COMUNICACIÓN OFICIAL Radicado No. 021-18. Régimen de Visitas.	VERSION 1.0
		Fecha 03/07/2007
		T.R.D. 214-99.2

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Nro. 021**  
**Obando, Valle del Cauca, 19 de Febrero de 2018**  
**Expediente No. 021-18**

En Obando, Valle del Cauca, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2018, siendo las Cuatro PM, (4:00 PM), Se hicieron presentes en el Despacho de la Comisaría de Familia, -cuyo Conciliador en calidad de Comisario es el Abogado JAMES GOMEZ REYES-, con el objeto de realizar la Audiencia consagrada en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia", a solicitud de los padres de familia, Señores: DIANA MARCELA VARGAS CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1'113.594.313 de Obando, Valle, y MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA, identificado con la C.C. 1'114.139.638 de Cali, Valle, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION DE RÉGIMEN DE VISITAS, según los artículos 23, 24 y 99 del Código de Infancia y Adolescencia, en favor de su hija menor de edad ANA SOFÍA LÓPEZ VARGAS de Quince meses de edad.

PARTES

La madre DIANA MARCELA VARGAS CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1'113.594.313 de Obando, Valle, residente en la Calle 3 No. 5-62 Barrio La Virgen, del municipio de Obando, Valle, teléfono: 320- 654 71 89, edad: Veinticinco (25) años, Estado Civil: Soltera, profesión u oficio: Estudiante, carnet de salud: SOS EPS Subsidiado, manifiesta no pertenecer a población vulnerable, Desplazados ni víctima del Conflicto Armado. Y el padre MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA identificado con la C.C. 1'114.139.638 de Cali, Valle, residente en la Carrera 46 No. 13A-36 Barrio Departamental, Cali, Valle, Edad: Veintiocho (28) años, Estado Civil: Unión Libre; Profesión: Patrullero de la Policía, Carnet de Salud: PONAL EPS, ambos en calidad de padres de la menor de edad ANA SOFÍA LÓPEZ VARGAS, con Registro Civil de nacimiento NUIP No. 1'113.595.612 de la Registraduría de Obando, Valle, nacida el 05 de Noviembre de 2016, Carnet de Salud: SOS EPS Subsidiado, se encuentra estudiando en la Guardería CDI. La menor de edad actualmente vive con su Señora madre. Sus padres están separados y viven en ciudades diferentes.

Indican los Comparecientes que los padres del menor de edad se encuentran separados desde hace Siete (7) meses, y que como origen de ésta ruptura la madre quedó con el CUIDADO de la niña ANA SOFÍA LÓPEZ VARGAS de Quince (15) meses de edad, y como consecuencia de ello, la niña está recibiendo los Alimentos de parte del padre y los recibe la madre, pero no se ponen de acuerdo frente al Régimen de Visitas a que tiene derecho el padre ya que la madre tiene la Custodia y Cuidado Personal de la niña.

Las anteriores personas acuden al Despacho como partes en la AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS y por tanto se procede a enterar a las mismas sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde, y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, -Código de Infancia y Adolescencia, así como en el Título XXI, Artículo 411 del Código Civil; la Ley 23 de 1991; la Ley 446 de 1998

**"OBANDO CAMINA"**

Calle 3ª Carrera 1ª Esquina. Palacio Municipal Teléfonos: 092-2053123  
 e-mail: [comisaria@obando-valle.gov.co](mailto:comisaria@obando-valle.gov.co)

	<b>MUNICIPIO DE OBANDO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> NIT : 891.900.902-3	PAGINA	1 de 1
		CODIGO:	
<b>COMISARIA DE FAMILIA</b> SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DOCUMENTAL PROCESO COMUNICACIÓN OFICIAL Radicado No. 021-18. Régimen de Visitas.	VERSION 1.0		
	Fecha 03/07/2007		
	T.R.D. 214-99.2		

en su artículo 88, Inciso 2; la ley 640 de 2001 en su artículo 31; y demás normas concordantes.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS

“El Comisario de Familia en calidad de Conciliador, da apertura a la presente Audiencia, instruye a las partes sobre los beneficios de la Conciliación, sobre los derechos y deberes como madre y padre. De igual manera, informa a los padres sobre “los derechos” de los hijos de padres separados, entre los que se cuentan el no tener que escuchar a uno de los padres denigrando del otro. “La obligación” de cada progenitor a tratar directamente con el otro padre, todo lo concerniente a los hijos y “a compartir” información importante para su crianza y educación. “La obligación” de todo padre de transmitir a los hijos, que el otro es siempre su padre o su madre, y que debe ser respetado y obedecido. “El derecho de comunicación” permanente de los hijos de padres residentes en poblaciones o ciudades diferentes, para lo cual es imperativo aportar como mínimo un número de teléfono. A no tomar justicia por propia mano, impidiendo la visita o llamada de uno de los padres por el simple incumplimiento de acuerdos, ante lo cual es obligación siempre acudir ante la autoridad competente. “La obligación” casi ineludible de comunicación permanente entre padres. Para ello los padres deben desarmar los espíritus y entender que las buenas relaciones entre ellos forjarán una excelente personalidad en sus hijos. De igual manera son ilustrados sobre los derechos de padres e hijos, referente a la competencia para dirimir conflictos, la que permanecerá siempre en cabeza del funcionario Administrativo del lugar de residencia de los hijos”.

Acto seguido se enumeran los siguientes:

### HECHOS Y PRETENSIONES

Se les explica a las partes los objetivos de la Audiencia y se les exhorta para que lleguen a un Acuerdo, se les expone las ventajas de un arreglo directo y el modo de intervenir durante el desarrollo de la Audiencia, los pro y los contra de la diligencia y se les invita a exponer sus puntos de vista, opciones y propuestas, concediendo a cada uno el uso de la palabra.

**ANTECEDENTES:** La Señora DIANA MARCELA VARGAS CÁRDENAS hizo citar a la Comisaría de Familia de Obando, Valle, al padre de su hija Señor MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA para tramitar con él una Conciliación sobre el Régimen de Visitas frente a su hija conjunta niña ANA SOFÍA LÓPEZ VARGAS. Indican que están separados desde hace Siete (7) meses. Que ella vive en Obando, Valle, y él vive en Cali, Valle. Manifiesta la madre que ella no tiene ningún inconveniente que el padre visite a su niña en los días que él desee, y hasta que se la lleve para donde su abuela o su prima en Obando, Valle, pero que no la deja sacar hasta Cali, porque es muy lejos y la niña se puede enfermar o es inconveniente dado que ella todavía la amamanta por la noche.

Acto seguido, la Comisaría de Familia, cede el uso de la palabra al padre de la niña Señor MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA, quien manifestó: “Yo solo quiero que la madre de nuestra hija me la deje llevar para Cali en Vacaciones de Semana Santa o en

#### **“OBANDO CAMINA”**

Calle 3ª Carrera 1ª Esquina. Palacio Municipal Teléfonos: 092-2053123  
e-mail: [comisaria@obando-valle.gov.co](mailto:comisaria@obando-valle.gov.co)

	<b>MUNICIPIO DE OBANDO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> NIT : 891.900.902-3	PAGINA	1 de 1
		CODIGO:	
	<b>COMISARIA DE FAMILIA</b> SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DOCUMENTAL PROCESO COMUNICACIÓN OFICIAL Radicado No. 021-18. Régimen de Visitas.	VERSION 1.0	
		Fecha 03/07/2007	
		T.R.D.	214-99.2

*mis Vacaciones de trabajo, por tres ó cuatro días solamente. La madre de mi hija solo me deja Visitarla en su Casa y sacarla pero solo en el propio Obando, Valle, más no sacarla a mi residencia en Cali, Valle.*

*Yo en Alimentos le aporto todos la Cuota Alimentaria correspondiente. Es todo".*

A su turno, se concede el uso de la palabra a la Señora DIANA MARCELA VARGAS CÁRDENAS madre de la menor de edad, quien manifestó: "Yo no acepto que el padre de mi hija la lleve para otra ciudad. Es todo".

Los Comparecientes, luego de haber discutido sobre el tema y haber sido asesorados ampliamente al respecto, no se colocan de Acuerdo, por lo cual se levantará un Acta de lo sucedido.

### NO CONCILIACIÓN

**1. NO CONCILIACIÓN:** Se Declara que entre los Señores Madre DIANA MARCELA VARGAS CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1'113.594.313 de Obando, Valle, y padre MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA, identificado con la C.C. 1'114.139.638 de Cali, Valle, en calidad de padre de la niña ANA SOFÍA LÓPEZ VARGAS de Quince meses de edad, no hubo CONCILIACIÓN sobre el régimen de Visitas a favor de su hija.

**2. VISITAS:** Con base en lo anterior se mantendrá, mientras en la vía Judicial se decide lo contrario, que la madre mantenga la Custodia y Cuidado de su hija ANA SOFÍA LÓPEZ VARGAS y que dentro de las Visitas el Padre Señor MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA siga Visitando su hija en la casa de residencia de su madre, en las horas que ésta pueda y/o sacarla solo al mismo Municipio de Obando, Valle, como lo tenía establecido entre ellos, antes de la venida a la Comisaría de Familia a realizar ésta Audiencia.

Parágrafo: Sobre el régimen de visitas es necesario aclarar que:

1. Las visitas están prohibidas expresamente si el padre o la madre, o la familia extensa visitante, está bajo los efectos de alcohol o de sustancias psicoactivas, o si la visita se hace en horario no apto para niños. En esa eventualidad se prohibirá y suspenderá la visita o que el visitante saque al prohijado de su residencia. De igual manera, la visita será suspendida si el niño o la niña es sorprendido en horario de visitas en sitios en donde se prohíbe el ingreso de menores y consumo de bebidas embriagantes.

2. De igual manera se les hace saber que si un padre o madre, o la familia extensa, y después de un periodo de vacaciones, bien sea en el mismo municipio o cualquier otro de la geografía nacional, decide a mutuo propio y sin mediar denuncia, quedarse con el niño, la niña o el adolescente, incurrirá "por sí" en el delito de "Uso Arbitrario de la Custodia de Hijo" castigado por la Ley Penal.

**3. ALIMENTOS:** La menor de edad seguirá recibiendo la Cuota Alimentaria que tienen acordada ambos padres por valor de Doscientos (\$200.000,00) Mil pesos colombianos.

---

### "OBANDO CAMINA"

Calle 3ª Carrera 1ª Esquina. Palacio Municipal Teléfonos: 092-2053123  
e-mail: [comisaria@obando-valle.gov.co](mailto:comisaria@obando-valle.gov.co)

	<b>MUNICIPIO DE OBANDO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> NIT : 891.900.902-3	PAGINA	1 de 1
		CODIGO:	
	<b>COMISARIA DE FAMILIA</b> SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DOCUMENTAL PROCESO COMUNICACIÓN OFICIAL Radicado No. 021-18. Régimen de Visitas.	VERSION 1.0	
		Fecha 03/07/2007	
		T.R.D.	214-99.2

OBSERVACIONES:

1. El presente acuerdo deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo asunto y con las mismas partes.

FIRMAN LOS PADRES COMPARECIENTES:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a Audiencia y se firma el Acta por las partes involucradas en el bienestar de la familia y de su hija.

El Padre:

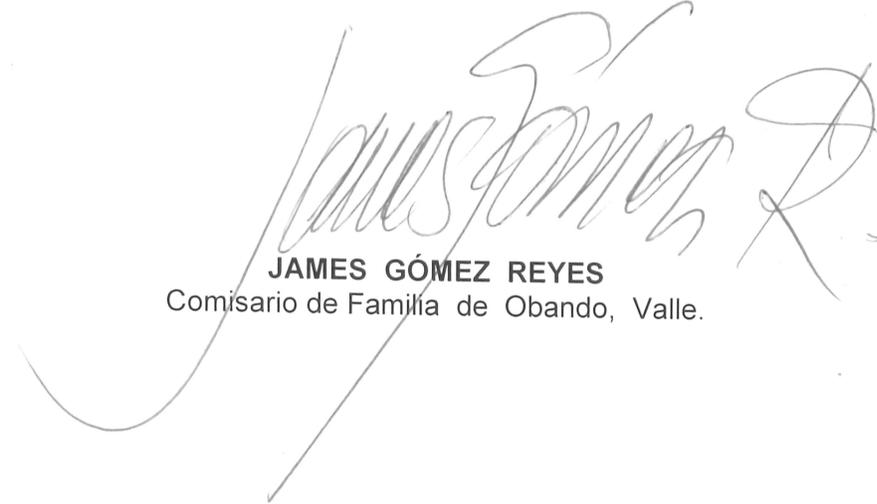
La Madre:

  
 MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ PARRA

  
 DIANA MARCELA VARGAS CÁRDENAS

IMPORTANTE PARA LAS PARTES:

"La audiencia de Conciliación prestará mérito ejecutivo, lo que quiere decir que ante un eventual incumplimiento de los acuerdos aquí señalados, se podrá acudir a la vía judicial para solicitar el cumplimiento. Si es de cuota alimentaria, la madre solicitante podrá acudir al Juzgado de su localidad para hacer la demanda ejecutiva y entre otras cosas, podrá embargar los bienes o el salario del padre. En el peor de los casos y por la renuencia del obligado con la cuota, podrá acudir directamente a la Fiscalía, haciendo presentación directa de la presente audiencia".

  
**JAMES GÓMEZ REYES**  
 Comisario de Familia de Obando, Valle.

**"OBANDO CAMINA"**

Calle 3ª Carrera 1ª Esquina. Palacio Municipal Teléfonos: 092-2053123  
 e-mail: [comisaria@obando-valle.gov.co](mailto:comisaria@obando-valle.gov.co)

Oficina de Envío	Remitee	Fecha Envío	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
BUENAVENTURA EXITO 2	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	28/11/17 10:45	289700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/11/17 17:52	CARTAGO GALES 2 NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	2/04/18 14:38	150000	SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SANTANA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	3/04/18 11:05	CARTAGO GALES 1 NORTE DEL VALLE
BUGA LOS ANGELES CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	30/11/19 14:26	200000	CARTAGO PUERTA PALA 1 NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/11/19 14:40	CARTAGO GALES 2 NORTE DEL VALLE
BUGA LOS ANGELES CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	28/09/19 13:32	191700	CARTAGO PUERTA PALA 1 NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/09/19 13:47	CARTAGO GALES 3 NORTE DEL VALLE
CALI COLSEGUROS VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	28/02/18 19:34	191700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	1/03/18 11:33	CARTAGO GALES 1 NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA CRISTAL 1 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/01/19 7:46	220200	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/01/19 15:30	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA CRISTAL 1 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	9/03/19 14:07	161700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	9/03/19 19:28	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA EXITO 2	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	28/09/17 16:37	191700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/09/17 19:26	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA EXITO 2	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/08/17 16:20	289700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/08/17 13:41	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA GIPPEZ VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	28/10/17 8:33	289700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/10/17 11:37	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA GIPPEZ VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	5/12/18 13:13	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	5/12/18 20:12	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA JUAN XXIII VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	8/01/18 13:55	27000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	9/01/18 10:02	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	2/08/18 19:41	112500	SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SANTANA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	3/08/18 9:36	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/04/18 10:01	240200	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/04/18 18:36	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	27/09/18 9:55	230000	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	1/10/18 13:58	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA PALO SECO VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	31/10/18 14:36	191700	OBANDO HOSPITAL SAN JOSE NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	31/10/18 17:29	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA PIKI 7 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	30/12/17 11:32	200600	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/12/17 18:33	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA PORTON MARINO VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/03/19 11:33	195100	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/03/19 14:27	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA ROCKEFELLER 1 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	2/07/18 12:15	150000	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	2/07/18 16:59	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA CARRERA 13 CON CALLE 11 CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	2/07/19 19:11	210000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	2/07/19 19:35	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA EL MILAGRO CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	2/06/19 17:31	191700	BUGA B 11 OFICINA PRINCIPAL BUGA VALLE DEL CAUCA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	3/06/19 14:59	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA U22 CRA 12 SUR NO 360 CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	26/10/19 17:31	210200	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	26/10/19 19:37	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA U29 CRA 14 NO 260 58 CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/01/20 10:03	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/01/20 13:14	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
CALI FERROMATIZ LTDA PINTUCO GANE CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	28/05/18 18:24	191700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/05/18 20:03	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE
CALI FERROMATIZ LTDA PINTUCO GANE CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/07/19 11:12	210000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/07/19 19:21	OBANDO PUERTA 1 NORTE DEL VALLE
CALI IMPERIO 4 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/04/19 17:56	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/04/19 20:26	OBANDO NORTE DEL VALLE
CALI SUPER CAJA PASARELA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	27/07/18 15:38	200000	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	27/07/18 17:22	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
CALI SUPER CAJA URAPANES VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/12/18 19:30	191700	OBANDO HOSPITAL SAN JOSE NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/12/18 14:34	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA CHUCHONG VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	18/06/18 10:56	100000	PEREIRA PREMIOS RISARALDA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	18/06/18 11:56	PEREIRA PRINCIPAL RISARALDA
CALI FERROMATIZ LTDA PINTUCO GANE CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	29/12/19 17:01	200000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/12/19 16:17	ZARZAL TERMINAL DE TRANSPORTES NORTE DEL VALLE
CALI LA MF VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ	2/03/20 14:29	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	2/03/20 14:46	LA PALA CHORIZO LORO NORTE DEL VALLE



edateencasa



🕒 📱 🔋 9:10

**¡PEDIDO  
FACTURADO!**

¡Falta poco!

Ahora solo debes esperar a que tu pedido sea enviado, pronto te informaremos.



**Tipo de entrega:**

Normal



**Entrega Estimada**

7 días hábiles



**Vestido Azul 5T**

Referencia: 928045

1 x \$32.130,00



**Conjunto corto Rosado 5T**

Referencia: 956065

1 x \$32.950,00



**Pantalón Amarillo 5T**

Referencia: 971432

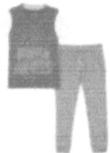
1 x \$34.930,00



**Camiseta manga corta  
Morado 5T**

Referencia: 972891

1 x \$23.920,00



**Conjunto largo Azul 3T**

Referencia: 954676

1 x \$32.450,00



**Bermuda Cafe 3T**

Referencia: 929793

1 x \$29.950,00

Total \ 219.280,00

**RASTREA TU PEDIDO AQUÍ**

[Tutorial ¿Cómo rastrear tu pedido?](#)

28 VTO



C.I. HERMECO S.A.  
 NIT 890.924.167-6  
 CR 50 7 35  
 Línea de atención al cliente: 018000180380  
 Línea de venta: 018000413594  
 Correo electrónico: servicioalcliente@offcorss.com  
 Medellín - Colombia

Somos Grandes Contribuyentes. Agente retenedor de IVA  
 Favor Abstenerse de Efectuar Retención de IVA  
 No Somos Autorretenedores. Donaciones. Tapabocas exento según decreto 417 de 2020

Página 1 de 1

**FACTURA DE VENTA No. HEC-800554930**

Cliente: **JENNIFER VERGARA** Pedido No.: **1046480329783-01** Condiciones de Pago: **Pago contra entrega**  
 Dirección: **CARRERA 46A # 13A - 45 SANTO** NIT: **1144184275**  
 Ciudad: **DOMINGO** Código: **340514** Fecha Elaboración: **13/07/2020**  
 País: **CALI** Fecha Vencimiento: **13/07/2020**

Referencia	Descripción	Talla	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
4105646	BERMUDA CON BOLSILLOS DE RIBETE EN TEJID	3T	1	41.117	41.117
4123937	CAMISETA MUNDIALISTA EN TEJIDO DE PUNTO2	4T	1	16.773	16.773
4105655	PANTALONETA DEPORTIVA EN TEJIDO DE PUNTO	3T	1	16.765	16.765

OTROS PRODUCTOS ENTREGADOS

Referencia	Descripción	Talla	Cantidad
------------	-------------	-------	----------

Comprador Aceptante: He recibido real y Materialmente, las mercancías descritas.	Total	Total Bruto	74.655
	Cantidad	Descuentos(-)	0
	3	Subtotal	74.655
		Retención en la Fuente	0
		Imp. consumo bolsa plást.	
		IVA	14.185
		<b>Total Neto</b>	<b>88.840</b>

Firma Autorizada C.I. Hermeco S.A. Firma y Sello

**Fecha Recibido:**

- ORIGINAL -

FACTURACIÓN POS RESOLUCIÓN 18763005569805 DE 24/04/2020 VIGENCIA 18 MESES AUTORIZADA POR LA DIAN RANGO HEC-800366144 HASTA HEC-805000000. \*BIENES EXENTOS DE IVA SEGUN DECRETO 682 DEL 21 DE MAYO DE 2020.



(415)7701046024922(8020)001144184275

REFERENCIA No.: 1144184275

NIT CLIENTE: **JENNIFER VERGARA**  
 NIT. / C.C.: **1144184275**

TOTAL EFECTIVO	
TOTAL A PAGAR	

BANCOS:  
 EFECTY: convenio #110599  
 BANCOLOMBIA: convenio #5225  
 DAVIVIENDA: convenio #1042936  
 OCCIDENTE: convenio #14457  
 CORPBANCA: convenio #2866

-BANCO (EFECTIVO)-



(415)7701046024922(8020)001144184275

REFERENCIA No.: 1144184275

NIT CLIENTE: **JENNIFER VERGARA**  
 NIT. / C.C.: **1144184275**

BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR
No. DE	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL A PAGAR	

BANCOS:  
 BANCOLOMBIA: convenio #5225  
 ...Ver más bancos en Cupón - BANCO (EFECTIVO) -

-BANCO (CHEQUE)-

30



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.109.565.682

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

59681508



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código T 9 Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				

NOTARIA 4 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
LOPEZ	VERGARA		
Nombre(s)			
JACOBO			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2018 Mes JUL Día 27	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA VALLE CALI			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo
	14862792-1

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

VERGARA GALVEZ JENIFFER	Apellidos y nombres completos
CC 1.144.184.275	Documento de identificación (Clase y número)
	Nacionalidad
	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

LOPEZ PARRA MANUEL ALEJANDRO	Apellidos y nombres completos
CC 1.144.139.638	Documento de identificación (Clase y número)
	Nacionalidad
	COLOMBIA

Datos del declarante

LOPEZ PARRA MANUEL ALEJANDRO	Apellidos y nombres completos
CC 1.144.139.638	Documento de identificación (Clase y número)
	Nacionalidad
	COLOMBIA

Datos primer testigo

	Apellidos y nombres completos
	Documento de identificación (Clase y número)
	Nacionalidad
	COLOMBIA

Datos segundo testigo

	Apellidos y nombres completos
	Documento de identificación (Clase y número)
	Nacionalidad
	COLOMBIA

Fecha de inscripción

Año 2018 Mes JUL Día 31	Nombre y firma del funcionario que autoriza
	HECTOR MARIO GARCES PADILLA - NOT

Reconocimiento paterno

	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

THOMAS GREG & SONS.

31

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





## DOCUMENTO DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA

Por medio de la presente: **ALVARO FRANCO DUQUE**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad PROSERVIS TEMPORALES S.A.S le informo a la Señora: VERGARA GALVEZ JENIFFER identificada con CC No: 1.144.184.275, obrando en su calidad de empleado (a) de la citada sociedad, la terminación de su contrato sin justa causa, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se tiene suscrito un contrato de trabajo a término indefinido, vigente desde el día 25/08/2017.
2. Que la empresa ha decidido dar por terminado el contrato de trabajo que los une, a partir del 13 de mayo de 2020, sin justa causa.
3. Que de acuerdo al ordenamiento jurídico laboral colombiano se liquidará la indemnización conforme a las reglas del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, y que se dispondrá hasta el 13 de mayo de 2020,

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en Cali el día 13 de mayo de 2020.

**ALVARO FRANCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**C.C. 16.694.378**  
**PROSERVIS TEMPORALES SAS**

**VERGARA GALVEZ JENIFFER**  
**C.C 1.144.184.275**

32

No. 02 Por \$ 400,000 =  
Fecha Feb 29 - 2020

Recibí (mos) de Manuel Alejandro Lopez  
La suma de CUATROCIENTOS MIL P/cte

— 0 — 0 — 0 —  
Para aporte de arriendo y alimentacion

Atto (s) S.S. Julio C. Vargas M.

No. 01 Por \$ 400,000 =  
Fecha Enero 29 - 2020

Recibí (mos) de Manuel Lopez Parra  
La suma de CUATRO CIENTOS MIL P/cte

— 0 — 0 — 0 —  
Para APorte de arriendo y alimenta-  
cion

Atto (s) S.S. Julio C. Vargas M.

No. 04 Por \$ 400,000 =  
Fecha abril - 29 - 2020

Recibí (mos) de Manuel Alejandro Lopez  
La suma de CUATRO CIENTOS MIL P/cte

— 0 — 0 — 0 —  
Para aporte de arriendo y alimenta-  
tacion

Atto (s) S.S. Julio C. Vargas M.

No. 03 Por \$ 400,000 =  
Fecha Marzo - 30 - 2020

Recibí (mos) de Manuel Alejandro Lopez  
La suma de CUATRO CIENTOS MIL P/cte

— 0 — 0 — 0 —  
Para aporte de arriendo y alimentacion

Atto (s) S.S. Julio C. Vargas M.

No. 06 Por \$ 400,000 =  
Fecha junio - 30 - 2020

Recibí (mos) de Manuel Alejandro Lopez  
La suma de CUATRO CIENTOS MIL P/cte

— 0 — 0 — 0 —  
Para aporte de arriendo y alimenta-  
cion

Atto (s) S.S. Julio C. Vargas M.

No. 05 Por \$ 400,000 =  
Fecha Mayo - 29 - 2020

Recibí (mos) de Manuel Alejandro Lopez  
La suma de CUATRO CIENTO MIL P/cte

— 0 — 0 — 0 —  
Para aporte de arriendo y alimenta-  
cion

Atto (s) S.S. Julio C. Vargas M.

No. 07 Por \$ 400,000 =  
Fecha julio - 29 - 2020

Recibí (mos) de Manuel Alejandro Lopez  
La suma de CUATRO CIENTOS MIL P/cte

— 0 — 0 — 0 —  
Para aporte de arriendo y alimenta-  
tacion

Atto (s) S.S. Julio C. Vargas M.

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

**MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA**

Identificado con

CC1144139638

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0345 BUENAVENTURA, con las siguientes características:

**Préstamo**

Número	:	30017945830
Fecha de Desembolso	:	15 de junio de 2017
Valor Desembolso	:	\$ 27,100,000.00
Saldo Capital	:	\$ 19,902,040.17
Saldo Total Adeudado	:	\$ 20,190,751.33
Destino Préstamo	:	LIBRANZAS
Estado de Manejo	:	Cobro Administrativo

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR  
Realizada en la oficina 0343 CALLE NOVENA de la ciudad de CALI, el día jueves, 13 de agosto de 2020.

Cordialmente,

**Efectuado por:**

M811B5B3 - MARIA FERNANDA IBAÑEZ BARRERA

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL  
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1144139638, se encuentra nominado en DISTRITO UNO DE POLICIA BUGA-DEVAL y para el mes de Julio de 2020, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	62,381.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	68,810.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		8.00	133,387.60
<b>ADICIONALES</b>			
		DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	93,155.68
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO	0.00	3	166,735.00
SANIDAD POLICIA	0.00	50	69,446.20
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	4,450.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	15,728.00
CLUBAGESOSTE	0.00	13	8,336.73
PROEXEASCENCI	0.00	656	24,205.00
BANCOCAJASOCIAL	26,737,150.00	1,094	534,743.00
CAFIARRIENDO	0.00	27	216,754.85

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.281.120,60	0,00	1.133.554,46	1.147.566,14

Se expide el miércoles, 5 de agosto de 2020 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Mayor FREDDY JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ  
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Freddy Jose Muñoz Rodriguez  
Grado: Mayor  
Cargo: Tesorero (A) General  
Cédula: 91492065  
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera  
Unidad: Grupo Tesoreria General  
Correo: freddy.munoz2065@correo.policia.gov.co  
05/08/2020 03:58:05 p. m.

35



Señor:  
Juez Primero Promiscuo Municipal de Obando – Valle del Cauca  
[J01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[juzgaobando@gmail.com](mailto:juzgaobando@gmail.com)  
Cra 2 No. 3-25 Centro  
Telefax 2053222  
E.S.D.



Referencia	:	Poder
Radicación	:	2019-00028-00
Asunto	:	Alimentos con Medidas
Demandante	:	Diana Marcela Vargas Cárdenas CC 1.113.594.313 de Obando, Valle.
Demandado	:	Manuel Alejandro López Parra CC 1.144.139.638 de Cali.

MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA ciudadano colombiano, de estado civil casado capaz legalmente, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.139.638 de Cali, con dirección de notificaciones en el correo electrónico; [manuel.lopez3605@correo.policia.gov.co](mailto:manuel.lopez3605@correo.policia.gov.co) y comunicaciones escritas en la Calle 1 Sur 12-213 Apartamento 301 Bloque A, del Municipio de Buga, teléfono (318)7810707; comparezco ante usted con la finalidad de otorgar poder especial, amplio y suficiente a ADRIANA MARIA POSSO RODRIGUEZ abogada titulada y en ejercicio capaz legalmente con residencia y domicilio en Bogotá DC, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.946.567 expedida en Cali e identificada profesionalmente con la tarjeta No. 117123 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones para este trámite en la calle 11 No. 100-121 Of 310 del Edificio Campestre Towers del barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Cali y correo electrónico [possorodriguezadriana@gmail.com](mailto:possorodriguezadriana@gmail.com) para que en mi nombre tramite y lleve hasta su término el proceso de la referencia, dentro del cual tengo calidad de demandado.

1

Muy respetuosamente del Señor Juez,

MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA  
CC No. 1.144.139.638 expedida en CALI

ADRIANA POSSO RODRIGUEZ

CC 66.946.567

TP 117123 CSJ

Acepto.

39

4289

DILIGENCIA DE  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA  
en BUGA el 10/09/2020 a las 09:08:40



Al despacho notarial se presentó:

MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA  
C.C. No 1.144.139.638



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis  
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L2099999571008

Usted puede verificar este PIN en nuestra página  
WEB [www.notariasegundadebuga.com](http://www.notariasegundadebuga.com)



36 UTO

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Consejo Superior de la Judicatura*

*Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 559997

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ADRIANA MARIA POSSO RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66946567** y la tarjeta de abogado (a) No. **117123**

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

Oficina de Envio	Remitente	Fecha Envio	VALOR GIRO	Oficina Destino	Beneficiario	Fecha Estado	Oficina Pago
BUENAVENTURA EXITO 2	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	28/11/17 10:45	289700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/11/17 17:52	CARTAGO GALES 2 NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	2/04/18 14:38	150000	SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SANTA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	3/04/18 11:05	CARTAGO GALES 1 NORTE DEL VALLE
BUGA LOS ANGELES CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	30/11/19 14:26	200000	CARTAGO PUERTA PPAL 1 NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/11/19 14:40	CARTAGO GALES 2 NORTE DEL VALLE
BUGA LOS ANGELES CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	28/09/19 13:32	191700	CARTAGO PUERTA PPAL 1 NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/09/19 13:47	CARTAGO GALES 3 NORTE DEL VALLE
CALI COLSEGUROS VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	28/02/18 19:34	191700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	1/03/18 11:33	CARTAGO GALES 1 NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA CRISTAL 1 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/01/19 7:45	220200	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/01/19 15:30	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA CRISTAL 1 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	9/03/19 14:07	161700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	9/03/19 19:28	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA EXITO 2	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	28/09/17 16:37	191700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/09/17 19:26	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA EXITO 2	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/08/17 16:20	289700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/08/17 13:41	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA GIPPEZ VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	28/10/17 8:33	289700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	28/10/17 11:37	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA GIPPEZ VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	5/12/18 13:13	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	5/12/18 20:12	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA JUAN XXIII VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	8/01/18 13:55	27000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	9/01/18 10:02	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	2/08/18 19:41	112500	SUPERGIROS ADMINISTRATIVA SANTA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	3/08/18 9:36	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/04/18 10:01	240200	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/04/18 18:36	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA LA FONDA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	27/09/18 9:55	230000	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	1/10/18 13:58	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA PALO SECO VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	31/10/18 14:36	191700	OBANDO HOSPITAL SAN JOSE NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	31/10/18 17:29	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA PIKI 7 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	30/12/17 1:32	200600	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/12/17 18:33	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA PORTON MARINO VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/03/19 11:33	195100	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/03/19 14:27	OBANDO NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA ROCKEFELLER 1 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	2/07/18 12:15	150000	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	2/07/18 16:59	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA CARRERA 13 CON CALLE 11 CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	2/07/19 19:11	210000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	2/07/19 19:35	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA EL MILAGRO CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	2/06/19 17:31	191700	BUGA B 11 OFICINA PRINCIPAL BUGA VALLE DEL CAUCA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	3/06/19 14:59	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA U22 CRA 12 SUR NO 360 CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	25/10/19 17:31	210200	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	25/10/19 19:37	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUGA U29 CRA 14 NO 26C 58 CENTRO DEL VALLE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/01/20 10:03	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/01/20 13:14	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
CALI FERROMATIZ LTDA PINTUCO GANE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	28/05/18 18:24	191700	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	29/05/18 20:03	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE
CALI FERROMATIZ LTDA PINTUCO GANE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/07/19 11:12	210000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/07/19 19:21	OBANDO PUERTA 1 NORTE DEL VALLE
CALI IMPERIO 4 VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/04/19 17:56	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/04/19 20:26	OBANDO NORTE DEL VALLE
CALI SUPER CAJA PASARELA VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	27/07/18 15:38	200000	OBANDO LA GALERIA NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	27/07/18 17:22	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
CALI SUPER CAJA URAPANES VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/12/18 19:30	191700	OBANDO HOSPITAL SAN JOSE NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/12/18 14:34	OBANDO ANTIGUA OF PPAL NORTE DEL VALLE
BUENAVENTURA CHUCHOFONG VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	18/06/18 10:56	100000	PEREIRA PREMIOS RISARALDA	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	18/06/18 11:56	PEREIRA PRINCIPAL RISARALDA
CALI FERROMATIZ LTDA PINTUCO GANE	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	29/12/19 17:01	200000	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	30/12/19 16:17	ZARZAL TERMINAL DE TRANSPORTES NORTE DEL VALLE
CALI LA MF VALLE DEL CAUCA	MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA	2/03/20 14:29	191700	OBANDO NORTE DEL VALLE	DIANA MARCELA VARGAS CARDENAS	2/03/20 14:46	LA PAILA CHORIZO LOCO NORTE DEL VALLE



RED EMPRESARIAL 900684777-9

Telefono : 018000413467 NIT:9600847779

email: callcenter@supergiros.com.co

Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del B724

6000001 al B724 9000000 Resolucion

PUS 18763065365846 DEL 04/04//2020

VIGENCIA DE 24 MESES DOC. EQUIVALENTE A 15

FACTURA DE VENTA : B724B245292

COLABORADOR EMPRESARIAL

RED COLIMBIANA DE SERVICIOS SA

805009514

Telefono : 6823434 - 3164202645

Responsable de IVA

PIV : 1631121264108245292

FECHA:30-04-2020 - 07:17:07 CAJA : 25973

ORIGEN : CALL COLSEGUROS VALLE DEL CAUCA

DIREC.: CL 13 N 32 128

TEL.: [6823434-0]-[\*]

REMITENTE: MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA

IDENTIFICACION : 1144139638

TEL.: 3013461168 CEL.: 3013461168

CORREO:00

DESTINO : OBANDO NORTE DEL VALLE

DIREC.: CL 3 N 4 48 OFI DE APUESTAS AZAR

TEL.: [2053194]-[0]

DESTINATARIO: DIANA MARCELA VARGAS CAROLINA

S

IDENTIFICACION : 1133594313

TEL.: 99999999 CEL.: 3226664100

CORREO:DIANA@HOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

OTROS

VALOR DEL GIRO : 204,200.00

VALOR DEL FLETE : 8,900.00

VALOR RECIBO : 214,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO

las condiciones del Contrato de

prestacion de Servicio Postal exhibido

en el Punto de Atencion y en la pagina

web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : ANSDIAB/AAJ/GAAB

NOMBRE : MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 16609641

IMPRESO : 30/04/2020 07:17:07 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 900084

84777-9 NIT:9000847779

25

Telefono: E#1866091546-9000847779

email: callcenter@supergiros.com.co

Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14

Facturacion autorizada del B704

5000001 al B704 10000000 Resolucion

POS 18762011810675 DEL 14/12/2018

VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A

LA

FACTURA DE VENTA : B7046620436

COLABORADOR EMPRESARIAL

SUPERSERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S A

800180706

Telefono : 2242832 - 3104271584

Responsable de IVA

PIV : 115151121250106620436

FECHA:28-05-2020 - 03:51:11 CAJA : 25973

ORIGEN : BUGA B69 CALLE 20A NO 18 04 CEN

TRO DEL VALLE

DIREC.: CALLE 20A N 18 04

TEL.: [2280079-3136561599]-[\*]

REMITENTE: MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA

IDENTIFICACION : 1144139638

TEL.: 3013461168 CEL.: 3013461168

CORREO:00

DESTINO : OBANDO NORTE DEL VALLE

DIREC.: CL 3 N 4 48 OFI DE APUESTAS AZAR

TEL.: [2053194]-[0]

DESTINATARIO: DIANA MARCELA VARGAS CAROLINA

MAS

IDENTIFICACION : 1133594313

TEL.: 99999999 CEL.: 3226664100

CORREO:DIANA@HOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION --

OTROS

VALOR DEL GIRO : 220,000.00

VALOR DEL FLETE : 8,900.00

VALOR RECIBO : 229,800.00

Con la firma de este documento ACEPTO

las condiciones del Contrato de

prestacion de Servicio Postal exhibido

en el Punto de Atencion y en la pagina

web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEODIAB/AAJ/ZMAAC

NOMBRE : MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 29874796

IMPRESO : 28/05/2020 - 03:51:11 p.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 9000

84777-9 NIT:9000847779

26

LOTERIA : LOTERIA DE BOGOTA

NUMERO : 324

PIN : 115151121250106620436

FECHA:28-05-2020 - 03:51:11 CAJA : 25973

Telefono: 59888981376 900994727088947779

email: callcenter@supergiros.com.co  
Regimen Comun Grandes Contribuyentes  
Operador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14  
Facturacion autorizada del B704  
5000001 al B704 1000000 Resolución  
POS

18763006308201-3DEL-309/06/2020-4VIGENCIA  
A DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A LA  
FACTURA DE VENTA : B7046714757

COLABORADOR EMPRESARIAL  
SUPERSEVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S A

800180706

Telefono : 2242832 - 3104271894

Responsable de IVA

PIN : 1117521250106714757

FECHA:29-06-2020 - 10:04:45 CAJA : 1713

ORIGEN : BUGA BATALLON CENTRO DEL VALLE

DIREC.: CL 5 N 1E 05

TEL.: [3136538069-0]-[\*]

REMITENTE: MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA

IDENTIFICACION : 1144139638

TEL.: 3013461168 CEL.: 3013461168

CORREO:00

DESTINO : OBANDO NORTE DEL VALLE

DIREC.: CL 3 N 4 48 OFI DE APUESTAS AZAR

TEL.: [2053194]-[0]

DESTINATARIO: DIANA MARCELA VARGAS CARDE  
NAS

IDENTIFICACION : 1113594313

TEL.: 99999999 CEL.: 3226664100

CORREO:DIANA@HOTMAIL.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA

NOTAS : -- SIN OBSERVACION ---

OTROS : : 900.00

VALOR DEL GIRO : : 210,200.00

VALOR DEL FLETE : : 8,900.00

VALOR RECIBO : : 220,000.00

Con la firma de este documento ACEPTO

Las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina

web [www.supergiros.com.co](http://www.supergiros.com.co)

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA : AAEBDTACHAAA6ZHAAD

NOMBRE : MANUEL ALEJANDRO LOPEZ PARRA

IDENTIFICACION :

CAJERO : 1115079078

IMPRESO : 29/06/2020 - 10:04:45 a.m.

Por RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA 9000  
84777-9 NIT:9000847779

\*\*

\*\*

27

LOTERIA : LOTERIA CARIBENA NOCHE

NUMERO : 859

PIN : 1117521250106714757

FECHA:29-06-2020 - 10:04:45 CAJA : 1713